



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1997-SPA-1148

No. Folio PAOT-05-300/200-13447-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1997-SPA-1148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente (...) tienen varios animales los cuales además de no cuidar y atender como es debido causan molestia (...) hay conejos que huelen muy mal y todo el olor llega aquí lo cual es molesto pues no podemos abrir (...) hay varios perros en la azotea los cuales no alimentan, están en muy mal estado e incluso varios ya han muerto por falta de cuidado (...) en las noches toda la noche aúllan y ladran desesperados (...) es muy molesto pues no dejan ni dormir (...) [en el domicilio ubicado en calle San Benjamín, manzana 525, lote 23, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Benjamín, manzana 525, lote 23, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

1  
PROCURADURÍA  
AMBENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1997-SPA-1148

No. Folio PAOT-05-300/200-13447-2019

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad durante el primer reconocimiento de hechos llevado a cabo, constató lo siguiente:

- Que al interior del inmueble, habitan tres ejemplares caninos, dos de raza french poodle y uno de raza chihuahua, todos con una condición corporal acorde a su talla y raza.
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad; sin embargo, los caninos raza french poodle presentan apelmazamiento en su pelaje, motivo por el cual se sugirió a la persona responsable de los caninos llevar a cabo su respectiva estética canina.
- Su lugar de alojamiento es la azotea del inmueble, donde cuentan con techo que los protege de la intemperie; sin embargo, dicho espacio se encontraba sucio.
- Por otro lado, se constató la presencia de tres conejos que de igual manera se encontraban con condición corporal acorde a su especie; no obstante, permanecían en un espacio reducido y sin agua a libre acceso.
- Por lo anterior, se sugirió al responsable de los animales ampliar y mantener limpio el espacio de alojamiento de los conejos, así como proporcionarles agua a libre acceso.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Que a los ejemplares caninos ya se les había realizado su respectiva estética, asimismo su espacio de alojamiento se encontraba limpio.
- Por lo correspondiente a los conejos, su espacio de alojamiento se encontraba limpio y ya contaban con agua y alimento a libre acceso.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1997-SPA-1148

No. Folio PAOT-05-300/200-13447-2019

Por lo anterior, mediante el respectivo oficio, esta Entidad informó a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia actuó por cumplimiento voluntario, ya que realizó estética a los ejemplares caninos que posee, asimismo limpió su espacio de alojamiento y por lo que toca a los conejos, de igual manera limpió su espacio de alojamiento y les colocó alimento y agua a libre acceso, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal:**

**VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle San Benjamín, manzana 525, lote 23, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se encontraban tres caninos y dos conejos, todos los animales con condición corporal acorde a su especie, sin signos de lesiones o maltrato, únicamente los caninos presentaban apelmazamiento en su pelaje y los conejos no tenían alimento a libre acceso, además de que el espacio alojamiento de todos los animales, se encontraba sucio.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**PROSPECTO  
AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1997-SPA-1148

No. Folio PAOT-05-300/200-13447-2019

- Por lo anterior, durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que derivado de la intervención de esta Entidad a los ejemplares caninos ya se les había realizado su respectiva estética y a los conejos se les colocó alimento y agua a libre acceso, asimismo los espacios de alojamiento de ambos animales se encontraron limpios.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

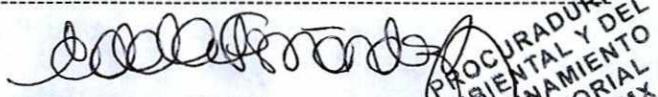
RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su superior conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

4  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS